



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 17 de junio de 2020

1/4

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES"**.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



PROYECTO DE LEY N°...

"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: El Tribunal Superior de Justicia Electoral aplicará el sistema de proporcionalidad directa para la distribución de los escaños de senadores suplentes conforme a la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño, de la siguiente manera:

- se lista en una columna los escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista;
- se divide cada número de cantidad de escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista en 45, para determinar el % de proporcionalidad directa; y
- el % de proporcionalidad directa obtenido por cada lista se multiplica por 30, para determinar la cantidad de escaños de senadores suplentes a ser asignados a cada lista.

	Escaños Titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes
Lista A	17	38%	11
Lista B	13	29%	9
Lista C	6	13%	4
Lista D	3	7%	2
Lista E	2	4%	1
Lista F	2	4%	1
Lista G	1	2%	1
Lista H	1	2%	1
TOTAL	45	100%	30

Artículo 2°: En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación.

Cuando una banca titular es asumida por el suplente del mismo partido o movimiento político de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá ampliar la resolución de proclamación de la lista de senadores suplentes dentro del plazo de 3 (tres) días de recibida la comunicación, proclamando al siguiente candidato suplente de la misma lista de la cual se sustituyó al titular, salvaguardándose así en todo momento la existencia de 30 senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.

La lista de suplentes de cada partido o movimiento político será proclamada, de ser necesario, hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para las elecciones generales, tras lo cual, se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente.

Artículo 3°: De forma.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

4/4



EXPOSICION DE MOTIVOS

Por mandato del artículo 118 de la Constitución Nacional, el sufragio y la elección de autoridades para cuerpos colegiados se realiza utilizando el sistema de representación proporcional.

Artículo 118.- Del sufragio (CN)

El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.

Es por tanto, que tras las últimas elecciones generales, en aplicación del sistema de representación proporcional, por ejemplo, al Partido Colorado le correspondieron 17 bancas, al PLRA 13, al FG 6, a PQ 3, a Hagamos 2, a PDP 2, a CN 1 y a Unace 1 Banca, independientemente a quienes ocupen esa banca. Eso es lo que el pueblo votó, el soberano, nuestros mandantes.

Artículo 182.- De la composición (CN)

El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del periodo constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuese temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.

No puede, ni la Justicia Electoral, ni este Senado otorgar arbitrariamente una banca a otro partido que no sea el Partido que obtuvo el escaño a través de los votos del electorado. Si así se hiciese estaríamos ADICIONANDO a un bloque una banca sin NINGUN SUSTENTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, que es la base de la Democracia.

Artículo 187.- De la elección y de la duración (CN)

Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.

Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo Departamento, y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral.

No es correcta la aplicación del sistema D'hont a la lista de suplentes, en un orden sucesivo tal cual lo hace la Justicia Electoral, aplicar el D'hont a la lista de suplentes no está establecido en la Constitución ni en ningún cuerpo normativo de la República del Paraguay. Como ejemplo, la suplente de Patria Querida figura en el documento del TSJE como la suplente número 8. Nada más equivocado, la Señora Valenzuela no es el número 8 de nadie ni de ninguna lista, ella es la suplente del partido Patria Querida. Es equivocado aplicar el D'hont a los suplentes de los partidos, porque si así fuese ante el pedido de permiso del Senador Castiglioni no debería haber jurado el Colega Arévalos, sino el ubicado en el segundo lugar de la lista proclamada por el TSJE.

Artículo 163 (Código Electoral)

En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un miembro ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación. El mismo sistema regirá para las alianzas electorales, salvo que las partes hayan acordado otro diferente.

El artículo 164 del Código Electoral es muy claro, nos ordenan a convocar al suplente del partido para el juramento en reemplazo del titular, "se convocará en primer lugar a los suplentes de la misma bancada". La proclamación de candidatos electos se debe en número de escaños obtenidos, y si un partido obtuvo 1 escaño de 45, debe convocarse al suplente 1 de ese partido, si este se negase, al suplente 2, si este se negase, al suplente 3 y así sucesivamente hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el TSJE para las elecciones generales, tras lo cual, y únicamente en ese caso, se podría aplicar la segunda parte del artículo 164 del Código Electoral donde establece "y si éstos a su vez se negaren a incorporarse se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente".

La propuesta presentada viene a salvaguardar la voluntad popular, ya que la falta de ocupación de la legislación en reencausar una anomalía en la conformación de los suplentes ha venido



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

3

distorsionando la distribución de bancas en el Senado, cuando un Senador Titular pierde el cargo, sin suplente proclamado; afectando directamente a las minorías, cuando en una democracia las minorías tienen que ser respetadas y no avasalladas como ocurre actualmente.

Este proyecto establece que, para salvaguardar la representación proporcional, el TSJE tiene que proclamar dentro de los 30 Senadores suplentes, a al menos 1 senador suplente por lista que haya obtenido banca. Además, estipula que si un partido obtuvo 1 escaño de 45, debe convocarse al suplente 1 de ese partido, si este se negase, al suplente 2, si este se negase, al suplente 3 y así sucesivamente hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el TSJE para las elecciones generales.

Por las razones esgrimidas, solicitamos al pleno el acompañamiento del presente proyecto.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación